

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202000170- 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020). Informando a la señora juez que correspondió por reparto la presente acción de tutela, acta de reparto 5408. Sírvase proveer.

La secretaria, CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la presente Acción de Tutela interpuesta por **JANENTE RODRÍGUEZ OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51´804.183, en contra **Seguros de Vida Alfa S.A, Fondo de Pensiones Porvenir y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, quien alega vulnerados sus derechos fundamentales a derechos fundamentales a debido proceso y de legalidad, que sustenta en los siguientes hechos:

“Preliminarmente me permito indicarle a su Señoría lo siguiente, para su conocimiento y fines pertinentes es oportuno aclarar que la suscrita En mayo de 2004, me caí de un bus, pero no fui al médico porque considere que era leve el golpe, trabajaba en la empresa Drinsalud. Asimismo el 8 de Febrero de 2006, me resbalé y me caí de la buseta en la que iba para mi trabajo en la empresa DOSP PROYECTOS PUBLICITARIOS, fui atendida en Coomeva EPS Contributiva, con diagnóstico trauma en las rodillas, tobillo derecho y dedos del pie izquierdo, y me remitió a la Fundación Santa Fe, con trauma de rodillas, y un diagnóstico de Esguince grado II y desgarros del tobillo del pie derecho, y esguince Grado II en la clavícula del hombro izquierdo fui incapacitada por 20 días. Ahora bien a partir de las lesiones causadas desde ese momento el dolor nunca ha disminuido por el contrario aumentado más, y empecé a asistir a médico general y ortopedia en Coomeva Eps. En atención a los actos recurridos, el 15 de Febrero de 2006, fui al médico general y confirmé el esguince del pie derecho, rodillas y esguince de hombro izquierdo. A efectos de continuar con el tratamiento, el día 23 de febrero de 2006 fui a la Fundación Santa Fe, a control por el trauma sufrido el 8 de febrero de 2006 donde confirmaron el dolor de esguinces y desgarros del tobillo y contusión del hombro. Asimismo el día 5 de abril de 2006, volví al médico por el dolor en el pecho debido al esguince que tenía en el hombro izquierdo era tan fuerte el dolor que me ordenaron un electrocardiograma. Para continuar con el tratamiento el 6 de abril de 2006, volví al médico general a entregar resultado del electrocardiograma, porque continuaba con un fuerte dolor en la espalda y el pecho a causa del trauma en el hombro izquierdo, con diagnóstico osteocondritis izquierdo. Debido al malestar continuo el día 22 de abril de 2006 volví al médico general, por el dolor en el pecho con diagnóstico de dolor a nivel del brazo derecho y tórax anterior y en la cara anterior del tórax izquierdo, dolor en los tendones del brazo izquierdo. Ante la imposibilidad de caminar el día 12 de Junio de 2006, fui al médico general buscando controlar el dolor en el tobillo derecho aunque estuviera en terapia seguía con intenso dolor. Como quiera que el dolor se hacía insoportable en mis extremidades afectadas, el día 12 de Marzo de 2007 fui al médico general con dolor en el tobillo derecho esguince grado II y desgarró y del hombro izquierdo, paciente refiere dolor intenso en tobillo derecho posterior a trauma me remiten nuevamente a terapia para hombro izquierdo y pie derecho, que mejora ocasionalmente. El día 6 de Febrero de 2008 se emitió el siguiente diagnóstico, cuadro clínico de larga evolución de dolor a nivel hombro asociado a trauma hace aproximadamente 3 años limitación para movimiento de hombro, pinzamiento hombro izquierdo, manguito rotador, lumbalgia mecánica se realiza manejo analgésico y terapia. El médico tratante el día 3 de mayo de 2010 emite el siguiente dictamen, dolor en el antebrazo izquierdo, paciente con mialgias en antebrazo izquierdo por sobreuso, extremidades anormal dolor a la palpación de musculatura ventral de antebrazo izquierdo. Se procede a hacer la remisión pertinente el día 2 de junio de 2010, control por dolor osteomuscular de hombro izquierdo, por tendinitis de hombro y escapula izquierda, displasia cervical leve, me remiten a terapia física en

unión temporal Roosevelt. Como antecedente el día 12 de julio de 2010, estuve en tratamiento de terapias, sin embargo persiste dolor en región del antebrazo izquierdo asocia sensación de pérdida de fuerza, dolor de hombro crónico se ss valoración por ortopedia para seguimiento signos de alarma. Asimismo el día 27 de octubre de 2012, se emitió el dictamen médico consistente en mialgia intraescapular de metacarbamol por 5 días. Debido al malestar continuo el día 9 de enero de 2013, debido al dolor insoportable en los talones, tendinitis en los talones por sobreuso, se efectuó terapia local diclofenaco tabletas”.

Por lo cual solicita:

“Que el Señor Juez de Conocimiento acoja la Calificación emitida por la Junta Regional de Calificación como consecuencia de la pérdida de capacidad laboral con el porcentaje de 54.29% y en su efecto sírvase modificar la fecha de estructuración como quiera que el accidente acaeció el día 8 de febrero de 2006, generando secuelas funcionales permanentes progresivas y degenerativas a consecuencia de una caída desde un vehículo de transporte público, y cuya sintomatología comenzó en abril de 2006 y ha venido progresando desde la fecha del accidente en la cual he sido valorada por diferentes especialidades como se puede determinar en las correspondientes historias clínicas. Y en su efecto tutelar el derecho fundamental de pensión por invalidez negado en el dictamen recurrido, por la Junta Nacional de Calificación, mediante Dictamen PCL (Dec1507/2014, Número de Dictamen 51804183-7005, con fecha 24/04/2020, quienes sin examinarme me otorgan un porcentaje de 33.62%, manteniéndolo incólume a partir de la decisión allí solicitada en el numeral PRIMERO, en contra de la Señora **JEANNETTE RODRÍGUEZ OCHOA**, ya que se emitió un puntaje por debajo del dictamen otorgado por la **Junta Regional quien SI me valoro físicamente y vio mi estado real de salud, a la cual previamente me fueron reconocidos unos derechos ciertos e indiscutibles por la Junta Regional de Calificación de Invalidez con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de 54.29%**, como consecuencia de unos antecedentes concedidos por parte de los médicos especialistas tratantes. Adóptese los dictámenes emitidos por Fisiatra, Psiquiatra, Ortopedia y Traumatología, quienes unifican criterios a través de los cuales concluyen que: la suscrita es una paciente que camina con lentitud agachada y apoyada por un bastón, con dolor lumbar con dificultad para la marcha en talones y puntas, dolor generalizado en todo su cuerpo debido a la **Fibromialgia** por esta causa no puede realizar actividades laborales ni manuales en su casa, ni caminar porque presenta mucho dolor, lo que la restringe de hacer labores manuales u oficios por esta misma razón no puede laborar. *Tutelar los derechos vulnerados en favor de la Señora **JEANNETTE RODRÍGUEZ OCHOA** y en su efecto compúlsese copias ante las entidades competentes para lo pertinente a acciones disciplinarias a las empresas Seguros de Vida Alfa S.A, Fondo de Pensiones Porvenir y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez por impericia negligencia y falla en la calificación, por razones de conveniencia al decidir adoptar una decisión contraria adoptando un puntaje irrisorio en contra y perjuicio de la suscrita y en su efecto procédase a hacer la calificación a través de la cual refleje la realidad de mi situación. En el evento en que el Señor Juez de Conocimiento acoja la Calificación emitida por la Junta Regional como consecuencia de la pérdida de capacidad laboral con el porcentaje de 54.29% y en su efecto sírvase modificar la fecha de estructuración como quiera que el accidente acaeció el día 8 de febrero de 2006 en debida forma; así mismo preliminarmente le solicito a su Señoría se sirva conminar al Fondo de Pensiones – Porvenir S.A., conceder de inmediato la pensión por invalidez reconocido por la ley en virtud de una relación laboral. Que se prevenga a **LAS ACCIONADOS**, para que "en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta acción de tutelar y que si lo hacen podrán ser sancionados conforme lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991".*

Librar OFICIO a **Seguros de Vida Alfa S.A, Fondo de Pensiones Porvenir y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, para que a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, se sirva hacer pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones, en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 1 de JULIO de 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 72

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN – Secretaria